

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00638 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte el comunicado dirigido al garantes, y la remisión de este al correo electrónico reportado en el Registro de Garantías Mobiliarias, donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa JNL428 ante el Juez de conocimiento; requisito que no se cumple en el memorial del 15 de junio de 2021, en primer lugar, porque se le requirió para que “...se ponga al día con la obligación que presenta mora...” (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015) y, en segundo lugar, porque se remitió a un correo electrónico diferente al inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias (mauriciocontado@hotmail.com).

De igual forma, deberá adjuntar el sistema de confirmación de recibido de la comunicación.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

3. Indique la dirección física de la apoderada judicial (art. 82, numeral 10 ejusdem).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a374583e562529d732ac256bbe185cb6705d759eaae4c168d64b08b87296d
249**

Documento generado en 21/08/2021 05:50:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**